



**PÁGINA WEB**

DENTRO DE LA CAUSA N° 757-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Riobamba, 16 de diciembre de 2011, las 09h45.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 757-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en seis (6) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **JUAN CARLOS PASTO SISA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en la calle 12 de Octubre y Eugenio Espejo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 23h20.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sgos. de Policía Miguel Alfredo Remache Sinaluisa de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N°5, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como tango 24 en la calle 12 de Octubre y Eugenio Espejo a las 23h20, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **JUAN CARLOS PASTO SISA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 12h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **JUAN CARLOS PASTO SISA**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en un periódico de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, en vista que, de la boleta informativa no consta claramente el domicilio del referido ciudadano; señalándose el día viernes 16 de diciembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 12h10, se dispuso citar al presunto infractor **JUAN CARLOS PASTO SISA**, mediante publicación por la prensa por una sola vez en un periódico de mayor circulación de la provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la

defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N°301-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sgos. de Policía Miguel Alfredo Remache Sinaluisa, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía.; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día viernes 16 de diciembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 12h10; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sgos. de Policía Miguel Alfredo Remache Sinaluisa, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien manifestó que la información acerca del presunto infractor se encuentra con lujo de detalles informando la novedad en el parte policial realizado por el. En su segunda intervención manifestó que es suficiente documento el que notificó a su superior. **b)** El señor **JUAN CARLOS PASTO SISA**, comparece a través del Defensor Público Doctor Edgar Geovanny Rea Coles, con matrícula N° 02-2010-6, quien en nombre de su defendido ha impugnado y rechazado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto no existen las pruebas técnicas ni científicas que hagan presumir la existencia de la infracción, por lo que invocó el principio constitucional de inocencia a favor de su defendido, en el cual prescribe de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario. **SEXTO.- a)** El agente de policía al rendir su versión en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se limitó a señalar que la información se encuentra detallada en el parte policial, sin ratificarse en el mismo, lo que fue impugnado por el abogado del presunto infractor, solicitando éste que el juez actúe conforme al principio constitucional de inocencia ya que no se ha probado conforme a derecho la existencia de la infracción prescrita y sancionada por el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Este Juez en reiteradas ocasiones ha expresado que para que, de los indicios se pueda presumir la existencia de la infracción y la responsabilidad del sujeto, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral. Debo señalar que el agente de policía, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se realizó dentro de la presente causa, se limitó a señalar que la información se encuentra en el parte policial, sin ratificarse en el contenido del mismo; parte policial que fue rechazado e impugnado por el abogado del presunto infractor destruyéndose así su presunción de veracidad, por lo que conforme a las reglas de la sana crítica descrita en el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, considero que no se ha comprobado conforme a derecho el cometimiento de la infracción ni la responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PASTO SISA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz  
**Secretario Relator**